

Semanas de	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
DÍAS	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
POLICIA 1	MMMLLMN	LLMMNN	TTTTTLL	MMMLLMN	LLMMNN
POLICIA 2	MMMLLMN	LLMMNN	TTTTTLL	MMMLLMN	LLMMNN
POLICIA 3	TTTTTLL	MMMLLMN	LLMMNN	TTTTTLL	MMMLLMN
POLICIA 4	TTTTTLL	MMMLLMN	LLMMNN	TTTTTLL	MMMLLMN
POLICIA 5	LLMMNN	TTTTTLL	MMMLLMN	LLMMNN	TTTTTLL
POLICIA 6	LLMMNN	TTTTTLL	MMMLLMN	LLMMNN	TTTTTLL

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del servicio algún funcionario no hubiere disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este Convenio (vacaciones, vestuario, permisos retribuidos, etc.) dentro del año natural correspondiente, la Corporación se compromete a otorgarles dentro del primer trimestre del año siguiente, previa solicitud y sin que las vacaciones puedan ser acumuladas a las del nuevo año.

SEGUNDA: Cualquier condición que vinieran disfrutando los funcionarios y que no haya sido expresamente anulada, se mantendrá en su integridad.

TERCERA: Todas las cláusulas de este Acuerdo para los años siguientes hasta que no se logre un acuerdo expreso se verán incrementadas en lo que establezcan los Presupuestos del Estado y demás legislación aplicable tanto sea básica como supletoria, exceptuándose aquellas cláusulas que no son retribuciones íntegras que se incrementarán en la subida del IPC porque no les afectan los presupuestos del estado.

CUARTA: El Ayuntamiento se compromete a dotar en sus presupuestos ordinarios las partidas para ir dotando a todos los departamentos y funcionarios de las nuevas tecnologías, programas informáticos necesarios, medios de comunicación y transmisiones, vehículos, material de seguridad e higiene, material de prevención de riesgos y accidentes y en general todo material que sea necesario para mejorar las condiciones de trabajo y facilitar un mejor servicio a los vecinos, durante la vigencia de este Acuerdo.

QUINTA: En el último trimestre del año 2009 se iniciará con el Delegado de Personal el estudio de la oferta de empleo para el año 2010, de igual modo sucederá para los años siguientes.

Santander, mayo de 2009.—Por el ayuntamiento (firmas ilegibles). Por los funcionarios (firma ilegible).

09/6527

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de encomienda de gestión a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social del Desarrollo del Sistema de Gestión Informática de la Atención y Protección al Menor y del Mantenimiento, Desarrollo y Actualización del Sistema de Información y Gestión Informática de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ANTECEDENTES

PRIMERO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, gestionar los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria de titularidad de la Comunidad Autónoma. En ejecución y desarrollo de esta competencia concierne a la Dirección General de Servicios Sociales la atención y protección a la infancia, adolescencia y familia, en tanto que es competencia de la Dirección General de

Políticas Sociales la organización y coordinación de los sistemas de información en materia de servicios sociales.

SEGUNDO. La eficiente gestión de las funciones de prevención de situaciones de desprotección de los menores de Cantabria, la exigencia de dar una inmediata respuesta cuando esta desprotección se produzca, mediante la adopción de la oportuna medida de protección, así como la adecuada coordinación de cuantas entidades públicas y privadas participan en la atención a los menores, hace necesario contar con las adecuadas herramientas de gestión, entre las cuales destaca la elaboración de una aplicación informática adecuada a tales fines.

La Consejería de Empleo y Bienestar Social no dispone actualmente del personal y los medios técnicos necesarios para el desarrollo de la aplicación informática de gestión de las funciones de atención a los menores que se han referido, considerándose pertinente encomendar la gestión de su desarrollo, así como del mantenimiento, desarrollo y actualización del sistema de información y gestión informática de los servicios de la Dirección General de Servicios Sociales a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (en adelante FCSBS) en atención a su carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma, como se expone a continuación.

TERCERO. La FCSBS es una entidad de Derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene atribuido estatutariamente como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra, pudiendo desarrollar sus fines, entre otras formas asimismo previstas en sus Estatutos, investigando, produciendo, distribuyendo y ejecutando proyectos sobre nuevas tecnologías aplicadas a los ámbitos de la salud y de los servicios sociales.

CUARTO. La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 46.6 que se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento.

QUINTO. El artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que están excluidos de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador, la realización de una determinada prestación.

No obstante, la misma Ley establece en el artículo 24 que la condición de medio propio y servicio técnico de los entes, organismos y entidades del sector público hacia los poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad, cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios, deberá reconocerse expresamente por la norma que los cree o por sus estatutos.

SEXTO. La instrumentación de las encomiendas de gestión a la FCSBS por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social mediante un acto jurídico distinto del convenio de colaboración se prevé en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, en cuya virtud, desde el momento en que la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social adquiera la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Gobierno de Cantabria, las encomien-

das de gestión que se le confieran para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines, se podrán articular mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La condición de medio propio referida ha sido expresamente incorporada a los Estatutos de la FCSBS modificados por acuerdo del Patronato de la Entidad de cuatro de noviembre de dos mil ocho, elevado a escritura pública con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve. En su virtud, el último párrafo del artículo 7 de los Estatutos establece: «La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Como consecuencia, a efectos de la ejecución de obras y servicios, la relación de la Fundación con las entidades de las que es medio propio y servicio técnico tendrá naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones de la Fundación, salvo que mediante Ley se establezca otro instrumento.»

En virtud de las disposiciones reseñadas, así como de la facultad conferida por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO. Encomendar a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social el desarrollo de una aplicación informática adecuada para la gestión de las funciones de atención y protección de menores, atribuidas al Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, y la integración de la aplicación con el Sistema Integrado de Prestaciones y Servicios Sociales (SIPSS), así como el mantenimiento, desarrollo y actualización del referido Sistema.

SEGUNDO. La encomienda de gestión no lleva aparejada transferencia de medios materiales a la FCSBS, dado que los gastos de gestión correrán a cuenta de su presupuesto de funcionamiento.

TERCERO. La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, pudiendo, de conformidad con su normativa propia, contratar con terceros las actuaciones encomendadas. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

La FCSBS, en el desarrollo de la actividad encomendada, habrá de seguir las directrices de la Dirección General de Políticas Sociales, en cuanto a objetivos y aspectos técnicos.

CUARTO. La presente encomienda tendrá vigencia durante cuatro años desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose automáticamente por años naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO. La presente encomienda se extinguirá, además de por el cumplimiento de la obligación encomendada, por las siguientes causas de finalización anticipada:

a) Incumplimiento de algunas de las obligaciones encomendadas.

- b) Imposibilidad de realización de las actuaciones.
- c) Revocación por resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- d) Las demás previstas en la legislación vigente.

Cumplase la presente resolución y notifíquese en forma a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, a las Direcciones Generales de Políticas Sociales y de Servicios Sociales y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
09/6678

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de encomienda de Gestión del Servicio de Acogida de los Menores Extranjeros No Acompañados a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.

ANTECEDENTES

PRIMERO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, gestionar los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria de titularidad de la Comunidad Autónoma. En ejecución y desarrollo de esta competencia concierne a la Dirección General de Servicios Sociales la atención y protección a la infancia, adolescencia y familia.

SEGUNDO. La Ley fija como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales la de asegurar a las personas menores de edad la protección necesaria para que alcancen su completo desarrollo personal cuando exista riesgo o concurrencia de situaciones de desprotección.

Entre los servicios que prevé la misma Ley figura el de Servicio de acogimiento residencial para personas menores de edad en situación de desamparo o de desprotección grave. Estará dirigido a garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos y la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales de las personas menores de edad cuya tutela o guarda haya sido asumida por la Administración del Gobierno de Cantabria, procurando su pleno desarrollo personal.

Por otra parte, el Plan de Acción para la Infancia y la Adolescencia en dificultad social de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2007-2009) contempla como uno de sus objetivos el de disponer de una red de dispositivos de atención a adolescentes extranjeros no acompañados, integrados en la red residencial, que de una respuesta adecuada a las características y necesidades de este colectivo.

TERCERO. La Consejería de Empleo y Bienestar Social no dispone actualmente del personal y los medios necesarios para dar una adecuada respuesta a la creciente demanda de atención de menores extranjeros no acompañados que llegan a la Comunidad Autónoma y que carecen de la red de apoyo necesaria no sólo para su desarrollo personal, sino para su subsistencia, considerándose pertinente encomendar la gestión del servicio de atención a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (en adelante FCSBS), en atención a su carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma, como se expone a continuación.

CUARTO. La FCSBS es una entidad de Derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene atribuido estatutariamente como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra, pudiendo desarrollar sus fines, entre otras